



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/314421/2021

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R149/2021

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **314421**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 06 de mayo de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 28 de abril 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **314421**, consistente en lo siguiente: **"Por medio del presente solicito su valioso apoyo para obtener la siguiente información: el número total de auditorías realizadas y sanciones aplicadas (si fuera el caso), durante el período que comprende del año 2000 al 2010, realizadas a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca"**, y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Cabe precisar que con fundamento en artículo 20, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas a la Dirección de Contabilidad Gubernamental únicamente le corresponde **atender en calidad de enlace las auditorías que se realicen por los órganos fiscalizadores estatales o federales** según sea el caso, así como de las que se realicen por auditores externos.

Asimismo, es de hacer del conocimiento de solicitante que dentro de las facultades establecidas para esta Secretaría de Finanzas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no se encuentra el de practicar auditorías y sanciones a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al estado de Oaxaca.

Sin embargo, de conformidad con los artículos 59, fracción XXII, 65 Bis del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19 fracción I, IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 33, fracción I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es competencia del Órgano Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 19.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías, visitas e inspecciones aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, podrá iniciar el proceso de fiscalización, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;

IV. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, en su caso, los Planes Municipales de Desarrollo que correspondan y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales, estatales o municipales;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 33.- Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

I. Realizar las auditorías y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante del Órgano Superior de Fiscalización en lo concerniente a la comisión conferida;

Por lo anterior, este sujeto obligado:

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 28 de abril 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **314421**, comunicando al solicitante que esta Unidad de Transparencia con la finalidad de no menoscabar el libre acceso a la información y para dar atención a la presente solicitud, requirió al área que dentro de esta Secretaría de acuerdo



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

a su reglamento interno podría tener conocimiento del planteamiento solicitado, por lo que mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/207/2021 pidió a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Finanzas, buscará dentro de sus expedientes algún punto del planteamiento realizado por el solicitante; área que mediante oficio número SF/DCG/AUDITORIAS/213/2021 informó lo siguiente:

Al respecto, le informo que de la revisión minuciosa realizada a los datos, sistemas y archivo de esta Dirección, no se identifica información relacionada con su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, por atribución no es competencia de esta Dirección contar con la información de las auditorías realizadas y sanciones aplicadas realizadas a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca; por lo anterior no es posible atender su solicitud.

Lo que se informa, con la facultad prevista en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción I y II inciso a), 16 fracción III, y 20 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Se anexa a la presente el oficio de referencia para su consulta de donde advertirá que este sujeto obligado no cuenta con la información de las auditorías realizadas y sanciones aplicadas a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca, motivo por el cual no es posible atender su solicitud.

Ahora bien, en lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información está dentro de la competencia **del Órgano Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca**, al ser esta la instancia Técnica del Congreso que goza de Autonomía Técnica, de Gestión, Presupuestal y Financiera, que tiene a su cargo la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes Públicos Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos que ejerzan recursos Públicos y en General, cualquier Entidad, Persona Física o moral, Pública o Privada que haya recaudado, Administrado, Manejado o Ejercido Recursos Públicos Estatales o Municipales, tomando en consideración lo señalado en las disposiciones legales antes citadas, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada para que sea ésta quien responda a sus cuestionamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Órgano Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca ya que de acuerdo a su facultades sustantivas,** es la facultada a emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **314421**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LCDA. SHUNASHI IDALI CABALLERO CASTELLANOS.

ADMC.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

Oficio número: SF/DCG/AUDITORIAS/213/2021
Asunto: Respuesta al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/207/2021 relacionado con el Expediente número P.E./108H.2/C8.1.5/314421/2021.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 05 de mayo del 2021.

LCDA. SHUNASHI IDALI CABALLERO CASTELLANOS
JEFA DE DEPARTAMENTO DE GESTIO Y DIFUSION Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/207/2021, de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual indica que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **314421** y solicita la colaboración, a fin de que sea buscado dentro de los expedientes que obran dentro de esta Dirección, algún punto de planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las atribuciones del artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, mismo que consiste en lo siguiente:

“Por medio del presente solicito su valioso apoyo para obtener la siguiente información: el número total de auditorías realizadas y sanciones aplicadas (si fuera el caso), durante el periodo que comprende del año 2000 al 2010, realizadas a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca”.

Al respecto, le informo que de la revisión minuciosa realizada a los datos, sistemas y archivo de esta Dirección, no se identifica información relacionada con su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, por atribución no es competencia de esta Dirección contar con la información de las auditorías realizadas y sanciones aplicadas realizadas a los gobiernos locales de los municipios pertenecientes al Estado de Oaxaca; por lo anterior no es posible atender su solicitud.

Lo que se informa, con la facultad prevista en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción I y II inciso a), 16 fracción III, y 20 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

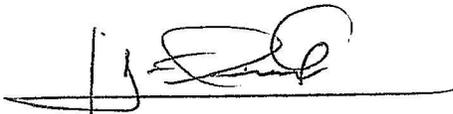
Por la atención que se sirva dar a la presente le reitero mis más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION
DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Dirección de Contabilidad Gubernamental
Secretaría de Finanzas y Tesorería
Gobierno del Estado de Oaxaca
Reyes Mantecón, Oaxaca



C.P. VICTOR MANUEL HUITRON GUTIERREZ

C.c.p. Expediente
VMHG/VMS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23890